



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 301/23-2024/JL-I.

- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ZAPATERÍA LEÓN GUANAJUATO Y/O HOTEL PEDREGAL
- ZAPATERÍA LEÓN GUANAJUATO

En el expediente número 301/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Olivia Pérez Uc en contra de 1) Arturo Trujillo Soto, 2) Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y otros; con fecha 06 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio de la cual fórmula su réplica, y realiza manifestaciones; y 3) con los oficios número 42216/2024, 42218/2024, 5971/2025 y 5973/2025, suscritos por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Estado, por medio de los cuales comunica sentencia dictada en el juicio de amparo 1298/2024-VI-A, en el cual sobresee el juicio de amparo, y en su punto resolutivo segundo resuelve que la justicia de la unión no ampara ni protege a Olivia Pérez Uc, contra el acto reclamado a esta autoridad señalada como responsable. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la **parte demandada**, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario las partes demandadas 1) Arturo Trujillo Soto, 2) Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y 3) Vida Concepción Pech Sansores, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de mayo del 2025.

Jorge Ivan Mut Can

